

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No.: 110013103038-2023-00419-00

INADMITIR la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DIAS, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: APORTAR el poder dirigido al juzgado de conocimiento, de la forma en que señala el último inciso del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, esto es, como mensaje de datos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales de la persona que pretenden demandar, o con las formalidades previstas en el inciso segundo del artículo 74 del Código General del Proceso, e indicando en el poder, el correo electrónico del apoderado que coincida con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

SEGUNDO: DAR cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso, indicando en el encabezado de la demanda, la identificación y el domicilio del apoderado de la parte demandante y el domicilio del demandante.

TERCERO: DAR cumplimiento a lo señalado en el numeral 5 del artículo 82 del Código General del Proceso, por cuanto en los hechos numerados como primero, sexto, y octavo, narra múltiples sucesos y situaciones, por lo que cada uno de ellos se debe determinar clasificar y numerar, como señala la norma citada.

CUARTO: ACLARE en el hecho sexto y la pretensión primera de la demanda, la forma en que ha ejercido la posesión ya que informó que ha sido interrumpida, indicando claramente los tiempos de la interrupción.

QUINTO: ADECUAR O EXCLUIR las pretensiones segunda y tercera de la demanda teniendo en cuenta que no corresponden a pretensiones de esta acción, e integrarlos en el acápite de "HECHOS", a fin de que estos puedan ser objeto de pronunciamiento por las partes que pretende demandar. Lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 5 y 8 del artículo 82 del Código General del Proceso

SEXTO: ADECUAR el acápite de "PROCESO Y COMPETENCIA" al trámite especial del artículo 375 y al numeral 3º del artículo 26 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: DIRIGIR el poder y la demanda únicamente contra las demás personas que figuren como titulares de derechos reales en el certificado del registrador de instrumentos públicos como señala la regla 5ª del artículo 375 del Código General del Proceso.

OCTAVO: ALLEGAR certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-40455411, con fecha de expedición no superior a un mes, por cuanto el aportado es del 9 de mayo de 2023. Lo anterior a fin de establecer la titularidad y situación actual del mismo.

NOVENO: INFORMAR claramente cuál es el bien que pretende en usucapión, teniendo en cuenta que en el encabezado de la demanda y en la declaración extraprocesal aportada indicó la carrera 95 A No. 33 00 Superlote 2 A Casa 7 A Urbanización Santa Marta Tierra Buena, en el hecho segundo de la demanda señaló la calle 38 Sur No. 93 B – 02 SM 2 a IN a casa 07, en el contrato aportado mencionó la calle 94 Sur No. 34-70 Barrio Primavera, en el recibo allegado citó la Urbanización Santa Marta Carrera 94 B No. 26-02 casa 7, y en el certificado de tradición aportado, así como en las facturas de impuesto predial, se plasma la calle 34 Sur No. 94-70 (dirección catastral).

DÉCIMO: APORTAR los folios o páginas 36 a 66 del archivo digital "01DemandaAnexos.pdf" y la escritura pública No. 1533 del 21 de marzo de 2017, completa y debidamente escaneados con una mejor resolución debido a que son ilegibles.

DÉCIMO PRIMERO: ALLEGAR certificación catastral del año 2023 del inmueble que se pretende en usucapión. Lo anterior para los efectos señalados en el numeral 3. del artículo 26 del Código General del Proceso.

DÉCIMO SEGUNDO: APORTAR la demanda en escrito integrado, la subsanación de la misma, junto con sus anexos, como mensaje de datos, al correo electrónico del Juzgado, así como la prueba del envío del traslado efectuado a la dirección física o electrónica de cada uno de los demandados. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 89 del Código General del Proceso y el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

JCHM

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 116 hoy 31 de agosto de 2023 a las 8:00 a.m.
MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:
Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5d3b9842378068aeb6995a172e3a992ad1b97bbaf34fd47f618e64ff726ab3a**

Documento generado en 30/08/2023 04:44:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>